

**ACUERDO MUNICIPAL N° 003**  
**17 DE ABRIL DEL 2013**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 22 D E 2012  
POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE SILVANIA"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA,**

*En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 287-3, 311, 313-4, 338, 363 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, sus reglamentaciones y modificatorios, en especial la ley 1551 de 2012, ley 734 de 2002, Decreto 111 de 1996, ley 819 de 2003, Decretos reglamentarios orgánicos, ley 1474 de 2011, Acuerdo 21 del 27 de diciembre de 2012, Acuerdo 22 del 28 de diciembre de 2012, demás normas legales vigentes, y,*

**CONSIDERANDO**

- A. Que el Artículo 287 señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."*
- B. Que el Artículo 311 ibídem, establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*
- C. Que el artículo 313 ibídem, corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."*
- D. Que el artículo 362 ibídem, establece que "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)"*
- E. Que el artículo 363 ibídem, establece que "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactivi-*



dad”.

- F. *Que el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, "Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional".*
- G. *Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, enmarca el Procedimiento tributario territorial. Los Departamentos y Municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.*
- H. *Que mediante Acuerdo Municipal No. 004 del 31 de mayo de 2012 se adoptó el Plan de desarrollo del Municipio de Silvania "Organización para el desarrollo humano" para la vigencia 2012-2015 y para el logro del objetivo general, los principios de política pública, de acción y con el fin de dar cumplimiento a las estrategias y programas establecidos en cada uno de sus objetivos estructurantes, se hace necesario realizar una reforma parcial a la estructura tributaria municipal con el fin de lograr eficiencia financiera y saneamiento fiscal.*
- I. *Que de manera expresa el Municipio de Silvania expidió el Acuerdo 022 del 28 de diciembre de 2012 "por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 034 de 2005 y se expide el Estatuto de rentas, procedimiento tributario y régimen sancionatorio del Municipio de Silvania"*
- J. *Que mediante La Ley 1607 de 2012 el Congreso de la república aprobó una reforma tributaria estructural y en su artículo 149 estableció condiciones especiales de pago de obligaciones de tributos en mora del 2010 y anteriores y que puede ser aplicado dicho artículo en los entes territoriales en relación con las obligaciones de su competencia.*
- K. *Que es necesario dar cumplimiento a las directrices de la ley 1450 de 2011, Plan Nacional de desarrollo, a fin de que el Municipio cumpla con los requisitos para la presentación de proyectos de adquisición de predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos abastecedores de acueductos, entre ellos la exoneración del pago del im-*



*puesto predial.*

- L. Que se requiere realizar un proceso de depuración de cartera, a fin de excluir predios que son de propiedad del Municipio, bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código civil, zonas de cesión gratuitas generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios y desarrollos turísticos, que actualmente se encuentran incrementando la cartera predial.*
- M. Que el Municipio debe contar con una herramienta eficaz y dinámica tributaria, a fin de lograr un cambio de actitud de los ciudadanos frente a las normas y frente al sistema tributario que contribuya a un mejoramiento sustancial no solo de los recaudos sino además de la relación entre los contribuyentes y la Administración.*

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Modifíquese el Artículo 41 Incentivos Tributarios por pronto pago, el cual quedará así:*

**ARTICULO 41. INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO.** *Quienes cancelen la totalidad del impuesto dentro de los plazos señalados, tendrán descuento a los siguientes incentivos tributarios:*

- a. El descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual del impuesto si este se ha pagado en su totalidad hasta el último día hábil del mes de enero del respectivo año.*
- b. El descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto si este se ha pagado en su totalidad hasta el último día hábil del mes de febrero del respectivo año.*
- c. El descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto anual del impuesto si este se ha pagado en su totalidad hasta el último día hábil del mes de marzo del respectivo año.*
- d. Durante todo el mes de abril no se cobrará interés ni sanción alguna pero tampoco se tendrá descuento.*

**PARÁGRAFO 1.** *Todo pago que se realice con posterioridad al 30 de Abril del correspondiente año fiscal, se declarará como pago extemporáneo, generando intereses por mora a la tasa vigente determinada por la Superintendencia Financiera.*

**PARÁGRAFO 2.** *Estos incentivos tributarios no se aplican sobre obligaciones de vigencias anteriores.*

**PARÁGRAFO 3.** *Los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto de Impuesto Predial Unificado correspondiente a vigencias anteriores, no tendrán derecho a los beneficios antes señalados. No obstante lo anterior, pueden gozar de los descuentos los contribuyentes que a la fecha del pago hubieren celebrado acuerdos de pago con la Administración Municipal por dicho concepto y no se encuentren en mora en dichos acuerdos.*



**PARÁGRAFO TRANSITORIO: Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones.** Establézcase una condición especial para el pago de impuestos tasas y contribuciones administrados por la Tesorería Municipal hasta el 25 de Septiembre de 2013. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por la Tesorería Municipal facultada para recaudar rentas, tasas o contribuciones del nivel municipal, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

**1.** Si el pago se produce de contado, del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se reducirán al veinte por ciento (20%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse desde la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 25 de septiembre de 2013 y en vigencia del artículo 149 de La Ley 1607 de 2012.

**2.** Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo y en concordancia con el artículo 149 de La ley 1607 de 2012.

**PARÁGRAFO 1.** Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por la Tesorería Municipal facultada para recaudar rentas, tasas y contribuciones del nivel municipal que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria municipal iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del veinte por ciento (20%) o del cincuenta por ciento (50%), según el caso, de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal.

**PARÁGRAFO 2.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el



artículo 1° de la Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**PARÁGRAFO 3.** Lo dispuesto en el párrafo 2° de este artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieran sido admitidos a procesos de reestructuración empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos a los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención a los que se refiere este párrafo, que incumplan los acuerdos de pago a los que se refiere el presente artículo perderán de manera automática el beneficio consagrado en esta disposición. En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

**PARÁGRAFO 4.** Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta dieciséis (16) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo 43, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 43. EXENCIONES Y EXCLUSIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

**A)** Están **exentos** al impuesto predial unificado en el Municipio de Silvania:

1. Los inmuebles construidos de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
2. Los inmuebles construidos de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, legalmente constituidas y reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.  
**PARÁGRAFO.** Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
3. Los inmuebles de propiedad de los cuerpos de bomberos y defensa civil, debidamente certificados por las respectivas entidades.
4. Los bienes de Propiedad del Municipio de Silvania o sus establecimientos públicos (Instituciones Educativas), y sus Institutos Descentralizados.



**PARÁGRAFO.** Cuando exista usufructo de lotes de propiedad del municipio de Silvania, el poseedor de la mejora ubicada en este, tiene la obligación de responder por el pago de impuesto predial tanto de la mejora como del lote.

5. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de los particulares, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
6. Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados exclusivamente a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías y asilos, así como los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencia de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente.
7. Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales. Siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
8. Las juntas de acción comunal, respecto de los salones comunales.
9. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Silvania, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.
10. El predio de uso residencial urbano o rural de la persona víctima del secuestro o de la desaparición forzada, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o sus padres, estará exento del pago del impuesto predial unificado que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada.
11. Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al gobierno nacional.
12. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el gobierno colombiano y destinados a la sede, uso y servicios exclusivo de la misión diplomática respectiva.
13. Los predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos abastecedores de acueductos. (exención a perpetuidad, al Departamento de Cundinamarca y demás entidades cofinanciadoras del pago de impuesto predial de los predios una vez se adquieran e igualmente de los predios que reúnan esta condición y que hayan sido adquiridos en vigencias anteriores). Para lo cual se debe realizar el correspondiente acto administrativo de declaratoria.
14. Todos los demás definidos expresamente por norma o ley.



**PARÁGRAFO 1.** Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades exentas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.

**PARÁGRAFO 2.** El término de aplicación de las exenciones de los literales i) y j) no podrá en ningún caso exceder el término de cinco (5) años. La Administración Municipal reglamentará el procedimiento pertinente.

**PARÁGRAFO 3.** El reconocimiento de exenciones de que tratan los literales i) y j) será concedido mediante resolución por parte de la Tesorería Municipal.

**PARAGRAFO 4.** Las áreas rurales que posean o reforesten un espacio del 10% del área total de terreno con bosques nativos se les concederá un descuento del 20% sobre la liquidación de su impuesto predial, previa certificación de la UMATA.

**B)** Están **excluidos** del impuesto predial unificado en el Municipio de Silvania:

1. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Silvania.
2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
3. Las zonas de cesión gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen aparezca inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria la protocolización de la constitución de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico, donde se describan aquellas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la obtención de la exclusión de que trata el presente artículo, debe solicitarse por escrito hasta el último día hábil del mes de abril de la misma vigencia fiscal correspondiente. La Tesorería Municipal y la Oficina de Planeación realizarán la verificación en terreno de los documentos allegados por el solicitante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Requisitos obligatorios para la exclusión de que trata el numeral 3 por parte de las urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos para las vigencias fiscales anteriores:

- a. Que la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico haya obtenido en debida forma licencia urbanística para su desarrollo, emitida por la entidad competente.
- b. Que la protocolización ante la oficina de Registro de la constitución de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico se haya realizado con mínimo seis (6) años de anterioridad a la fecha de la legalización del trámite ante la tesorería Municipal o quien haga sus veces.



- c. Que las áreas de cesión establecidas como espacio público de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico cuenten con un avance de obra equivalente mínimo a un 80% del total de las mismas.
- d. Que las áreas de cesión dispuestas en la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico como espacio público se encuentren al servicio y disfrute de la comunidad.
- e. Que hayan sido realizadas y entregadas las obras correspondientes a servicios públicos de acueducto, alcantarillado, saneamiento básico y energía, de la urbanización barrio o desarrollo urbanístico.

Los anteriores requisitos deberán ser cumplidos en su totalidad y certificados mediante acto administrativo expedida por la Oficina de Planeación o quien haga sus veces en el Municipio de Silvania y continuar el trámite establecido por el Decreto 1469 de 2010 y las normas Municipales derivadas del mismo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO CUARTO:** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para efectos de control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ARMANDO RINCON NOVOA**  
PRESIDENTE

**DIANA MARCELA SANCHEZ CABRERA**  
SECRETARIA GENERAL

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**DE SILVANIA CUNDINAMARCA**



**HACE SABER:**

Que el Acuerdo Municipal N° 003 denominado **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 22 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE SILVANIA”** Sufrió los dos debates reglamentarios los días catorce (14) Y Diecisiete de Abril del año Dos Mil Trece (2013).

Dado en el Concejo Municipal de Silvania Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año Dos Mil Trece (2013).

**DIANA MARDELA SANCHEZ CABRERA**  
**Secretaria General**





**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**DE SILVANIA CUNDINAMARCA**

**CERTIFICA:**

*Que el Acuerdo Municipal N° 003 fue publicado en la Gaceta Trimestral emanada por el Concejo Municipal de Silvania. Que igualmente fue publicado en las diferentes carteleras ubicadas en la Administración Municipal para conocimiento de la comunidad.*

*La anterior se expide para trámites pertinentes del presente Acuerdo y para dar cumplimiento a la Ley 136 de 1994.*

**DIANA MARCELA SANCHEZ CABERRA**  
**Secretaria General**

TIERRA DE PROMISION